

CONVENIO DEL PROGRAMA INDUSTRIA ESCUELA

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, **SAFRAN ELECTRICAL & POWER CHIHUAHUA S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL, LA **C.P. LAURA IRENE ORTEGA FERNÁNDEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

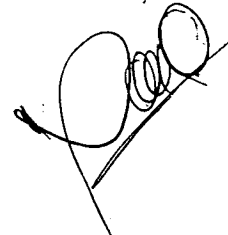
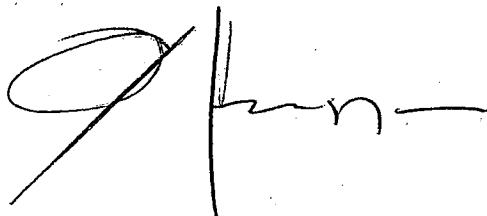
I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4. Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5. Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.



II.- DECLARA "LA EMPRESA":

II.1. Que es una persona moral constituida con arreglo a la legislación mexicana, tal y como consta en la escritura pública número 11,126 otorgada en fecha 14 de octubre de 1997, ante la fe del Lic. Jorge Neaves Navarro, Notario Público número 22 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

II.2. Que tiene como objeto, entre otros, importar, exportar, comprar, vender, ensamblar, manufacturar toda clase de artículos industriales, así como la ejecución de todos los actos necesarios para acreditar, fraccionar, comprar y vender, rentar o gravar, bienes inmuebles relacionados con dicho objeto, así como la prestación de servicios administrativos, técnicos, etc.

II.3. Que su Apoderada Legal, la **C.P. LAURA IRENE ORTEGA FERNÁNDEZ**, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 75,810 en fecha 28 de Diciembre de 2016, ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 en ejercicio para el Distrito Federal, del cual se desprende que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento, manifestando que dichas facultades no han sido modificadas, limitadas ni revocadas a la fecha.

II.4. Que señala como su domicilio el ubicado en la Calle Nicolás Gogol número 11322, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, en esta ciudad de Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

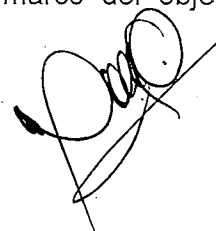
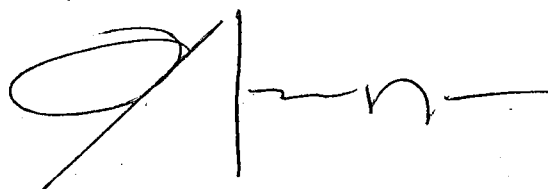
ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente convenio, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre las partes para la implementación de programas de prácticas profesionales por parte de alumnos de "LA UNIVERSIDAD" en "LA EMPRESA", con fines exclusivamente académicos.

SEGUNDA.- DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES. La realización de prácticas profesionales por parte de alumnos de "LA UNIVERSIDAD" en "LA EMPRESA" se regirá por las siguientes bases:

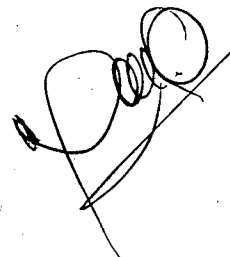
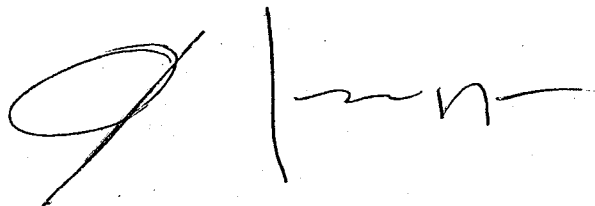
1. Las prácticas profesionales tendrán como objetivo contribuir a la formación integral del alumno a través de la interrelación de conocimientos teóricos y aspectos prácticos de la profesión, así como coadyuvar en la formación del alumno con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, ejecutar y evaluar actividades de la profesión, de conformidad con el perfil de egreso;
2. Las prácticas profesionales deberán realizarse en el marco del objeto de "LA EMPRESA";



3. El reclutamiento y selección de los practicantes se llevará a cabo por "LA EMPRESA" con la colaboración de "LA UNIVERSIDAD";
4. Se seleccionarán a alumnos de "LA UNIVERSIDAD" de las carreras que se imparten en "LA UNIVERSIDAD" de acuerdo a las necesidades de "LA EMPRESA";
5. La práctica profesional de cada alumno tendrá una duración de seis meses, sujetándose la misma al calendario de "LA EMPRESA" y no al de "LA UNIVERSIDAD" por lo que se refiere a días inhábiles y periodos vacacionales;
6. El horario de las prácticas profesionales será de lunes a viernes, cubriendo la totalidad del programa (480 horas) por el período referido en el numeral que antecede;
7. Todos los practicantes deberán firmar un acuerdo de confidencialidad, mismo que será redactado y entregado por "LA EMPRESA" en base a sus políticas, el cuál se dará a conocer a "LA UNIVERSIDAD";
8. Las prácticas profesionales desarrolladas en "LA EMPRESA" son de carácter meramente académico, mismas que nunca crearán una relación laboral ni de subordinación entre los practicantes y "LA EMPRESA";
9. La sustitución anticipada de los practicantes deberá ser acordada invariablemente entre "LA EMPRESA" y "LA UNIVERSIDAD" atendiendo al caso concreto; y
10. Todo lo no previsto en la presente cláusula será resuelto por las partes de común acuerdo;

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA" EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES. "LA EMPRESA" llevará a cabo las acciones que se mencionan a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Supervisar el desempeño de los practicantes e informar a los tutores para efectos de la evaluación correspondiente;
- b) Contar con un delegado por cada área que ayudará al practicante en el desarrollo de sus actividades académicas en sus instalaciones; De igual modo contará con un responsable general del programa;
- c) Notificar con oportunidad al tutor de prácticas profesionales correspondiente y en su caso, al coordinador de prácticas profesionales, los cambios de la persona responsable del programa de prácticas profesionales;
- d) Colaborar con el tutor en la supervisión y evaluación del programa de prácticas profesionales;
- e) Proporcionar oportunamente al practicante los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades contenidas en el programa;
- f) Dar a conocer al practicante el desarrollo de sus actividades de conformidad con el programa aprobado;
- g) Al incurrir el practicante en cualquier tipo de irregularidad, se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento Interior y Manual de Seguridad de "LA EMPRESA", así como a lo establecido dentro del Reglamento de "LA UNIVERSIDAD";
- h) Según establezca "LA UNIVERSIDAD", se entregará un informe de actividades de manera mensual, que se hará llegar a través del alumno de manera impresa, en la cual se enlisten las actividades que marca "LA UNIVERSIDAD", mismo que será firmado por "LA EMPRESA" como constancia para "LA UNIVERSIDAD";
- i) Hacer del conocimiento de "LA UNIVERSIDAD" y de los alumnos que participarán en el programa de prácticas profesionales en su caso las políticas, lineamientos y reglamentos internos de "LA EMPRESA";



CUARTA.- APOYO ECONÓMICO. "LA EMPRESA" podrá otorgar al estudiante y/o pasante, prestador de prácticas profesionales, según sea el caso, un apoyo económico durante la duración del programa respectivo.

QUINTA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, las partes nombran a los siguientes responsables:

Por parte de "LA UNIVERSIDAD" al M.A.V. Raúl Sánchez Trillo, en su carácter de Director de Extensión y Difusión.

Por parte de "LA EMPRESA" a la Lic. Laura Sandoval Andazola, en su carácter de Gerente General de Recursos Humanos.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

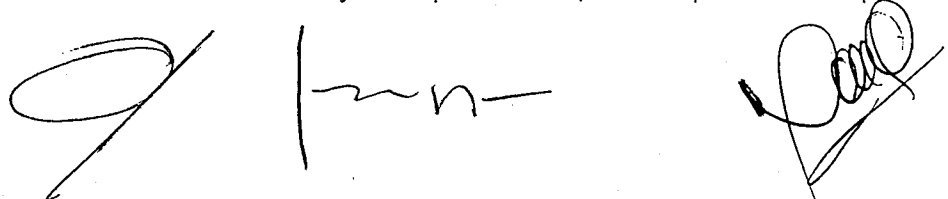
En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROM, televisión, cine, y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a ambas partes por igual.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes adquieren el compromiso de apearse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

En los casos en que la parte generadora otorgara la autorización escrita, firmará con el tercero para tal efecto, un contrato de confidencialidad previamente a que el receptor le proporcione todo o en parte cualquier INFORMACIÓN CONFIDENCIAL al tercero, para lo cual el receptor deberá cerciorarse antes de divulgar la información, si efectivamente la parte generadora y el tercero firmaron el correspondiente acuerdo de confidencialidad.

Así mismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento la máxima discreción y ética profesional, con respecto a cualquier información



propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

"La parte generadora autorizará por escrito y previamente a la receptora en caso de que sea deseo de ésta, o necesidad divulgar todo o parte de la información confidencial a un Tercero. Así mismo SAFRAN podrá negar la referida autorización sin expresar causa alguna".

La celebración del presente convenio no obliga a las partes a celebrar contrato de prestación de servicios futuro alguno, ni se considerará como licencia de uso para la receptora respecto de la información confidencial.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

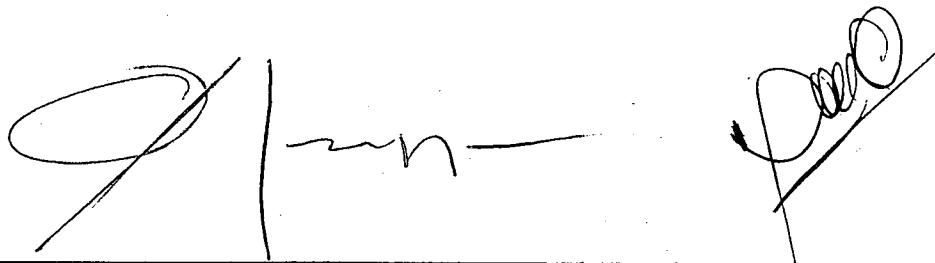
NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes por conducto de los responsables señalados en la Cláusula Octava.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Los empleados de "LA EMPRESA", así como los empleados de "LA UNIVERSIDAD" que intervienen en la realización del objeto del presente convenio y en su defecto posteriores convenios específicos, mantendrán su relación laboral originaria, referente a que ningún empleado, será materia de traslado laboral a la parte contraria, por lo que estarán siempre bajo la dirección y dependencia de su empleador, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre los empleados de "LA EMPRESA" y "LA UNIVERSIDAD", mismas que en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA.- OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS. "LA EMPRESA" no podrá convenir con los practicantes sin el consenso de "LA UNIVERSIDAD", los objetivos de los programas, los términos de los periodos establecidos, así como los horarios.

DÉCIMA SEGUNDA.- FINANCIAMIENTO. El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de las partes, así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el 4 octubre 2022, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito.



DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

LEÍDO que fue, el presente convenio constante de seis hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 13 días de junio del año 2017.


**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

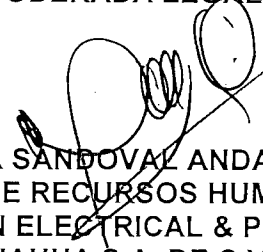

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR**

**POR SAFRAN ELECTRICAL &
POWER CHIHUAHUA S.A. DE C.V.**


**C.P. LAURA IRENE ORTEGA
FERNÁNDEZ
APODERADA LEGAL**

TESTIGOS


**M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
DIRECTOR DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN
CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**


**LIC. LAURA SANDOVAL ANDAZOLA
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
DE SAFRAN ELECTRICAL & POWER
CHIHUAHUA S.A. DE C.V.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y SAFRAN ELECTRICAL & POWER CHIHUAHUA S.A. DE C.V., EN FECHA 13 DE JUNIO DE 2017, EN CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.